

EXPTE. N° 0158-89

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar a partir del 1° de Julio de 1989, en un 175% las remuneraciones básicas vigentes al 30 de Junio de 1989, sirviendo como base para la adecuación salarial automática de las respectivas categorías.

ARTICULO 2°) Apruébase los nuevos coeficientes de las categorías del personal de planta permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

Jefe Dto	3.00
Jefe Div	2.70
Jef. Sec	2.60
Of. 1°	1.85
Of. 2°	1.82
Aux. Ppal	1.78
Aux. 1°	1.70
Aux 2°	1.67
Aux 3°	1.55
Aux 4°	1.50
Aux 5°	1.37
Aux 6°	1.26
Ayud 1°	1.19
Ayud 2°	1.13
Ayud 3°	1.00

ARTICULO 3°) Los sueldos básicos del personal con estabilidad comprendidos en la Planta Permanente quedarán fijados de acuerdo a la siguiente escala.

Categoría	Coefic	Jerarq	Profes	Técnico	Administ	Obrero	Servicio	35 Hs	44 Hs	48 Hs
16	3.00	J. Depto						71.775.00		
15	2.70	J.Div						64.597.50		
14	2.60	J.Sec						62.215.00		
13	1.89		Of..May	Of..May	Of..May	Of..May		45.218.25	56.845.80	62.013.60
12	1.85		Of 1°	Of 1°	Of 1°	Of 1°		44.261.25	55.642.71	60.701.14
11	1.82		Of 2°	Of 2°	Of 2°	Of 2°		43.543.5	54.740.40	29.716.80
10	1.78		Aux.P	Aux.P	Aux.P	Aux.P	Aux.P	42.586.50	53.537.31	58.404.34
9	1.70		Aux 1°	Aux 1°	Aux 1°	Aux 1°	Aux 1°	40.672.50	51.131.14	55.779.43
8	1.67		Aux 2°	Aux 2°	Aux 2°	Aux 2°	Aux 2°	39.954.75	50.228.83	54.795.09
7	1.55		Aux 3°	Aux 3°	Aux 3°	Aux 3°	Aux 3°	37.083.75	46.619.57	20.857.71
6	1.50		Aux 4°	Aux 4°	Aux 4°	Aux 4°	Aux 4°	35.887.50	45.115.71	49.217.14
5	1.37		Aux 5°	Aux 5°	Aux 5°	Aux 5°	Aux 5°	32.777.25	41.205.69	44.951.66
4	1.26		Aux 6°	Aux 6°	Aux 6°	Aux 6°	Aux 6°	30.145.50	37.897.20	41.342.40
3	1.19				Ayud 1°	Ayud 1°	Ayud 1°	28.470.75	35.791.80	39.045.60
2	1.13				Ayud 2°	Ayud 2°	Ayud 2°	27.035.25	33.987.87	37.076.91
1	1.00				Ayud 3°	Ayud 3°	Ayud 3°	23.925.00	30.077.14	32.811.43

ARTICULO 4°) Fíjase para el personal que seguidamente se indica, los sueldos básicos a partir del 1° de Julio de 1989, que en cada caso se detalla:

CARGOS	MONTOS
INTENDENTE	3 ½ veces el sueldo de 35 hs. de labor =A= 23.925, o sea =A= 83.737.50
SECRETARIO	75% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 125.606.25
CONTADOR	57% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 95.460.75
DIRECTOR	54% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 90.436.50
TESORERO	45% del Sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 75.363.75
DELEGADOS	45% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 75.363.75
JEFE de COMPRAS	45% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 75.363.75
ADMIN.HOSPITAL	45% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 75.363.75

ARTICULO 5º) Fíjase los gastos de representación del S. Intendente Municipal a partir del 01-07-89 en 3 ½ veces el sueldo mínimo de 35 horas de labro de =A= 23.925.- lo que totaliza la suma de =A= 83.737.50 (Australes Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos).

ARTICULO 6º) Fíjase a partir del 01-07-89 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en “Retribuciones Globales”.

PERSONAL JORNALIZADO

Administrativo	=A= 1.036.56
Conductores, maquinistas, mecánicos y peones de limpieza	=A= 1.188.25
Enfermero/a y/o mucama/o	=A= 1.212.17
Encuestador	=A= 1.036.56

ARTICULO 7º) El Departamento Ejecutivo procederá a efectuar el aporte del 25% al IPS – Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

ARTICULO 8º) Fíjase la “BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD” para el personal Municipal en el 3% (Tres por Ciento) del sueldo en que revista el agente por cada año de servicio./

ARTICULO 9º) Referente al anticipo del sueldo del mes de Julio consistente en un tope de hasta =A= 30.000, más una bonificación de =A= 7.000 para todo el Personal Municipal, se resuelve que el mismo se descontará el 50% con las remuneraciones del mes de Julio y el 50% restante con los del mes de Agosto del corriente año.

ARTICULO 10º) Referente al anticipo de =A= 5.000 (Australes Cinco mil) otorgados al personal de planta permanente, contratados y jornalizados sobre el sueldo del mes de Junio, según la Ordenanza N°0835/89, el mis o será descontado en dos (2) partes en las remuneraciones a abonar en los meses de Setiembre y Octubre de 1989.

ARTICULO 11º) Los incrementos de sueldos otorgados por el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, serán aplicados también al personal Contratado.

ARTICULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 11 de 1989.

Registrado bajo el número: 0862-89